

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

- 8 JUL 2022

**PROCESO -045-2019- 00396-00**

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes la diligencia de secuestro del vehículo de placas UCV-302 de propiedad de la parte demandada, junto con el comisorio<sup>1</sup> debidamente diligenciado por la Alcaldía Local de Fontibón de Bogotá, para los fines pertinentes (fls. 26 reverso C-2).

Por otro lado, del avalúo del vehículo de placas UCV-302 aportado por la parte ejecutante (fl.28-32 C-1), córrase traslado a la parte ejecutada por el término de diez (10) días, en aplicación al numeral 2º del artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 JUL. 2022

Por anotación en estado N° 11 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

<sup>1</sup> Despacho Comisorio No. DC-0111 de 28 de noviembre de 2019.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 8 JUL 2022

**PROCESO -07-2017- 01613-00**

Teniendo en cuenta el informe de depósitos judiciales obrante a folio 157 precedente, por la **Oficina de Ejecución Civil Municipal** ofíciase al Juzgado 07 Civil Municipal de esta ciudad, para que presente un informe de depósitos judiciales consignados al asunto de la referencia y de verificarse su existencia proceda a realizar la conversión de los mismos a la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 11 JUL. 2022 Por anotación en estado N° 111 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 10 de Julio de 2022. - 8 JUL 2022

**PROCESO-017-2016- 00194-00**

Téngase por ratificado el poder conferido al apoderado judicial que representaba los derechos del cedente **LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO**, para que continúe actuando en defensa del cesionario.

Ahora bien, siendo procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede del cuaderno cautelar, al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

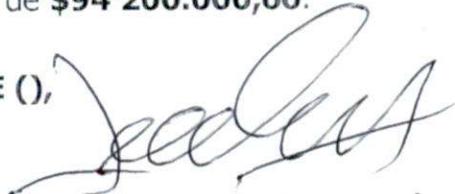
**DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea los demandados en las entidades financieras relacionadas en el escrito de medidas cautelares [fl. 69, C-1].

Líbrese oficio con destino a los gerentes de dichas entidades crediticias comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales y para el presente proceso. **ADVIÉRTASELE** que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.

Limítese el embargo a la suma de **\$94'200.000,00**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 10 JUL. 2022 Por anotación en estado N° 11 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 8 JUL 2022

**PROCESO -059-2014- 001195-00**

Frente al escrito obrante a folio 82 del cuaderno 1, continúese con la entrega de dineros ordenada en proveído de fecha 17 de septiembre de 2021 (fl.70 C-1) a favor de la parte actora (Art. 447 del C.G.P.), hasta el monto en que concurran las liquidaciones de crédito y costas. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

De igual forma, por **la Oficina de Ejecución Civil Municipal** ofíciase al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a fin de que proceda a enviar un reporte de la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
11 JUL. 2022  
Bogotá D.C.  
Por anotación en estado N° III - de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.  
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 8 JUL 2022

**PROCESO -715-2018- 00372.-00**

De cara a lo manifestado en el escrito que milita a folio 49 del cuaderno 1, y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder que hace la abogada **Diana Esperanza León Lizarazo**, como apoderada de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

**MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 JUL. 2022

Por anotación en estado N° 11 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 8 JUL 2022

**PROCESO -078-2017- 00844-00**

En concordancia con lo indicado por el artículo 74 del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

**RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada **LEIDY CAROLINA GOMEZ PEREZ**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.098.778.905** y T.P No. **357.789** del C.S.J, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.107, C-1).

Por otro lado, por la **Oficina de Ejecución Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá** ofíciase al Juzgado 78 Civil Municipal de esta ciudad, para que presente un informe de depósitos judiciales consignados al asunto de la referencia y de verificarse su existencia proceda a realizar la conversión de los mismos a la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

De igual forma, expídase un informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y ofíciase al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a fin de que proceda a enviar un reporte de la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 11 JUL 2022
Por anotación en estado N° 11 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 8 JUL 2022

**PROCESO -036-2020- 00771-00**

Atendiendo la solicitud obrante en el expediente a folio 56 del cuaderno 1 y cumplidos como se encuentran las exigencias previstas en los artículos 1959 y 1961 del C.C., el Juzgado,

**DISPONE:**

- 1.- ACEPTAR la CESIÓN del crédito que se cobra en el proceso de la referencia y que hace SCOTIABANK COLPATRIA S.A en favor de FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A quien actúa como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO FC- ADAMANTINE NPL.**
- 2.- En consecuencia y para todo efecto legal téngase en cuenta en adelante a la cesionaria FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A quien actúa como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO FC- ADAMANTINE NPL.**
- 3.- Téngase por ratificado el poder conferido a al apoderado judicial que representaba los derechos del cedente JUAN CARLOS ROLDAN JARAMILLO, para que continúe actuando en defensa de la cesionaria.**
- 4. Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la lid.**
- 5.- Por secretaría notifíquese la presente determinación por estado.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 JUL. 2022

Por anotación en estado N° 111 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 8 JUL 2022

**PROCESO -069-2017- 00853-00**

En concordancia con lo indicado por el artículo 74 del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

**RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada **LEIDY CAROLINA GOMEZ PEREZ**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.098.778.905** y T.P No. **357.789** del C.S.J, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.73, C-1).

Por otro lado, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal fijese en el listado de traslados del artículo 110 del C.G.P la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte demandante y obrante a folios 74 a 80 del cuaderno 1.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. <u>11 JUL. 2022</u> Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.  ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

- 8 JUL 2022

**PROCESO -066-2019- 01466-00**

Frente a la solicitud obrante a folio 129 del cuaderno 1, se le pone de presente al apoderado de la parte actora que no obra en el expediente la diligencia de secuestro debidamente diligenciada, por lo cual, no es posible acceder a lo solicitado.

Por otro lado, por la oficina de ejecución civil municipal ofíciase al Juzgado 29 de Pequeñas causas y Competencia Múltiple de Bogotá para que proceda a realizar la devolución de la diligencia de secuestro realizada en virtud del despacho comisorio No.0010-21 el 18 de febrero de 2022. **Ofíciase.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

11 JUL. 2022

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° \_\_\_\_\_ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

- 8 JUL 2022

**PROCESO -039-2017- 00068-00**

De cara a lo manifestado en el escrito que milita a folio 77 del cuaderno 1, y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder que hace el abogado **Javier Muñoz Osorio**, como apoderado de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( )**



**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 JUL. 2022

Por anotación en estado N° \_\_\_\_\_ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 8 JUL 2022

**PROCESO -035-2011- 00789 -00**

Previo a resolver lo que corresponda, se le pone de presente al apoderado de la parte demandante que, la diligencia de embargo y secuestro de los muebles y enseres ubicados en la calle 145 No.21-89 apto 404 de Bogotá, fue devuelta sin diligenciar ya que quien atendió la diligencia manifestó que quien vive en el apartamento es el señor Víctor Hugo Ardila y su familia (fl.31 C-2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 JUL 2022

Por anotación en estado N° 111 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

- 8 JUL 2022

**PROCESO -079-2019- 00669-00**

Teniendo en cuenta el informe de depósitos judiciales allegado por el Banco agrario a folio 54 del cuaderno 1, por la **Oficina de Ejecución Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá** ofíciase al Juzgado 79 Civil Municipal de esta ciudad, para que presente un informe de depósitos judiciales consignados al asunto de la referencia y de verificarse su existencia proceda a realizar la conversión de los mismos a la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

11 JUL. 2022

Por anotación en estado N° III de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

- 8 JUL 2022

**PROCESO -079-2019- 00669-00**

Teniendo en cuenta el informe de depósitos judiciales allegado por el Banco agrario a folio 54 del cuaderno 1, por la **Oficina de Ejecución Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá** ofíciase al Juzgado 79 Civil Municipal de esta ciudad, para que presente un informe de depósitos judiciales consignados al asunto de la referencia y de verificarse su existencia proceda a realizar la conversión de los mismos a la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

11 JUL. 2022

Por anotación en estado N° III de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 8 JUL 2022

**PROCESO -035-2011- 00749 -00**

Previo a resolver lo que corresponda, se le pone de presente al apoderado de la parte demandante que, la diligencia de embargo y secuestro de los muebles y enseres ubicados en la calle 145 No.21-89 apto 404 de Bogotá, fue devuelta sin diligenciar ya que quien atendió la diligencia manifestó que quien vive en el apartamento es el señor Víctor Hugo Ardila y su familia (fl.31 C-2).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 JUL 2022

Por anotación en estado N° III de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 8 JUL 2022

**PROCESO-036-2021- 00169-00**

Atendiendo la solicitud obrante en el expediente a folio 109 del cuaderno 1 y cumplidos como se encuentran las exigencias previstas en los artículos 1959 y 1961 del C.C., el Juzgado,

**DISPONE:**

**1.- ACEPTAR la CESIÓN del crédito que se cobra en el proceso de la referencia y que hace SCOTIABANK COLPATRIA S.A en favor de FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A quien actúa como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO FC- ADAMANTINE NPL.**

**2.- En consecuencia y para todo efecto legal téngase en cuenta en adelante a la cesionaria FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A quien actúa como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO FC- ADAMANTINE NPL.**

**3.- Téngase por ratificado el poder conferido al apoderado judicial que representaba los derechos del cedente CARLOS EDUARDO HENAO VIEIRA, para que continúe actuando en defensa de la cesionaria.**

**4. Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la lid.**

**5.- Por secretaría notifíquese la presente determinación por estado.**

Ahora bien, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal fijese en listado de traslados del artículo 110 del C.G.P, de la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante y obrante a folios 177-180 del cuaderno 1.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. <u>11 JUL 2022</u>
Por anotación en estado N° <u>11</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

8 JUL 2022

**PROCESO -057-2016- 01398 -00**

Frente a la liquidación de crédito obrante a folios 175-176, se le informa a la apoderada actora que no es procedente a acceder a la actualización de la liquidación del crédito toda vez que, sólo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la Ley; a) en virtud del remate de bienes se hace necesaria para la entrega del producto al actor "*hasta la concurrencia del crédito y las costas ...*" (num. 7º, art. 455 del C.G.P.; y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2º, art. 461 *ibídem*), situaciones que no se contemplan en el presente asunto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 11 JUL. 2022
Por anotación en estado N° III de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 1-8 JUL 2022

**PROCESO -053-2014- 00562-00**

Previo a resolver la solicitud obrante a folio 123 del cuaderno 1, se requiere al memorialista para que presente certificado de existencia y representación legal de la sociedad COBROACTIVO S.A.S, a fin de verificar la calidad en la que actúa Ana Maria Ramírez Ospina, con fecha de expedición no superior a 30 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

  
**MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 JUL. 2022

Por anotación en estado N° 111 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 1- 8 JUL 2022

**PROCESO -026-2016- 01645-00**

Frente a la solicitud obrante a folio 118 y teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación (fl.106), por la **oficina de ejecución civil municipal** elabórese el respectivo oficio dirigido al parqueadero la Principal S.A.S, teniendo en cuenta el inventario del vehículo de placas HBR-548 (fl.119). **Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

11 JUL. 2022

Por anotación en estado N° III de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 8 JUL 2022

**PROCESO -041-2015- 01138-00**

Frente a la solicitud obrante a folio 85 del cuaderno 1 presentada por la parte demandante, no se le imparte trámite alguno teniendo en cuenta lo consagrado en el inciso 4 del artículo 75 del Código General del Proceso, el cual dispone que en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona. Téngase en cuenta que ya se reconoció personería al apoderado a quien le ratificó poder (fl.52 C-1).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 JUL 2022

Por anotación en estado N° III de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

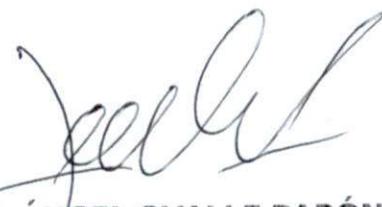
Bogotá, D.C.,

8 JUL 2022

**PROCESO -007-2017- 00595-00**

Frente a la documental obrante a folios 177 a 191 precedente, téngase en cuenta que se llegó a un acuerdo de pago con el deudor, por lo cual, el proceso continuará suspendido conforme lo establece el artículo 555 del Código General del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 JUL. 2022

Por anotación en estado N° 111 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 8 JUL 2022

**PROCESO -006-2009- 01174-00**

Teniendo en cuenta el informe de depósitos judiciales obrante a folio 138 del cuaderno 1, por el área correspondiente de la oficina de ejecución hágase entrega a la **parte demandante** o a través de su apoderado, siempre que acredite las facultades de recibir y/o cobrar, la suma de **\$4.500.000,00**. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

**MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 JUL 2022

Por anotación en estado N° 11 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 8 JUL 2022

**PROCESO -060-2013- 01351 -00**

Frente a la liquidación de crédito obrante a folios 140-141, se le informa al apoderado actor que no es procedente a acceder a la actualización de la liquidación del crédito toda vez que, sólo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la Ley; a) en virtud del remate de bienes se hace necesaria para la entrega del producto al actor *"hasta la concurrencia del crédito y las costas ..."* (num. 7º, art. 455 del C.G.P.; y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2º, art. 461 *ibídem*), situaciones que no se contemplan en el presente asunto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 11 JUL. 2022 Por anotación en estado N° III de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



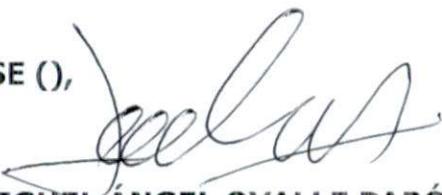
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 1-8 JUL 2022

**PROCESO-009-2018- 00746 -00**

De conformidad con la solicitud que antecede, y en aplicación de lo establecido en el numeral 1º del artículo 593 del Código de General del Proceso, se **DECRETA** el embargo del establecimiento de comercio registrado con número de matrícula mercantil No.119.958 de propiedad del demandado Camilo Ernesto Lozano del Castillo. Oficiése a la Cámara de Comercio respectiva. **Oficiése.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

11 JUL. 2022

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 11 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

- 8 JUL 2022

**PROCESO -012-2019- 00284-00**

Para todos los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que el apoderado de la parte ejecutante reasume el poder que le fue otorgado inicialmente.

Por otro lado, se le indica al memorialista que no es procedente acceder a su solicitud, toda vez que la actualización de la liquidación del crédito sólo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la Ley; a) en virtud del remate de bienes se hace necesaria para la entrega del producto al actor "hasta la concurrencia del crédito y las costas ..." (num. 7º, art. 455 del C.G.P.; y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2º, art. 461 *ibídem*), situaciones que no se contemplan en el presente asunto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. <u>7</u> JUL 2022 <b>11</b> JUL. 2022
Por anotación en estado N° <u>11</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 8 JUL 2022

**PROCESO -070-2019- 00228-00**

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes la comunicación obrante a folio 16 a 19 del cuaderno 2, allegada por la Secretaria de Movilidad, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 JUL. 2022

Por anotación en estado N° 11 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., ' - 8 JUL 2022

**PROCESO -018-2018- 01100-00**

En virtud de lo manifestado por la parte demandante en el escrito que antecede del cuaderno de medidas cautelares, al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

**DECRETAR** el embargo de remanentes existentes y los que llegaren a existir a favor del demandado JOSE ARCADIO PINTO BOLAÑOS, al interior del proceso ejecutivo con radicado **Nº.083-2018-00013-00**, promovido por **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY** contra **JOSE ARCADIO PINTO BOLAÑOS**, que se adelanta en el Juzgado 83 Civil Municipal de Bogotá.

Por secretaría **oficiese** de conformidad con lo establecido en artículo 466 *ejusdem*. Limitando la medida a la suma de **\$15´000.000,00.**

Por otro lado, y frente a la solicitud restante, se le pone de presente al apoderado actor que mediante proveído de fecha 28 de febrero de 2019 (fl.10 C-2) fue decretada dicha medida.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

**MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. 11 JUL. 2022 Bogotá D.C. _____ Por anotación en estado N° <u>III</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.  ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 8 JUL 2022

**PROCESO -044-2017- 00357-00**

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula No.50C-1811712 de propiedad de la demandado, junto con el comisorio<sup>1</sup> debidamente diligenciado por la Alcaldía Local de Engativá, para los fines pertinentes [fls. 186-187].

Por otra parte, y teniendo en cuenta que la diligencia de secuestro se realizó el 22 de noviembre de 2021; se requiere al auxiliar de la justicia **DELEGACIONES LEGALES S.A.S – SALVADOR NIETO RAMIREZ**, en calidad de secuestre, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído rinda un informe detallado de la gestión realizada, so pena de las sanciones de Ley. Por la **Oficina de Ejecución** líbrese el respetivo telegrama.

Por otro lado, y frente al dictamen pericial sobre el avalúo del inmueble objeto de cautela, presentado por la apoderada de la parte demandante (fl.189 a 202) no se le da trámite teniendo en cuenta que, no se presentó con todos los requisitos establecidos en el artículo 226 del código General del Proceso. Nótese que no se dio estricto cumplimiento a lo ordenado en los numerales 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del inciso 6 de dicha norma.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),**

  
**MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 JUL. 2022

Por anotación en estado N° III de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

<sup>1</sup> Despacho Comisorio No. DC-745 de 27 de febrero de 2020.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 8 JUL 2022

**PROCESO-061-2012- 00595 -00**

Vistos la documentación que antecede del cuaderno principal, se pone de presente a la memorialista que no se dará trámite a la solicitud presentada, toda vez que RF ENCORE S.A. no se encuentra reconocida como parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

- 11 JUL 2022

Por anotación en estado N° 111 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 8 JUL 2022

**PROCESO -013-2018- 00998 -00**

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **\$4`411.513,60** [fl.45-47, C-1].

Por otro lado, **se ordena** la entrega de dineros a favor de la parte actora (Art. 447 del C.G.P.), o a través de su apoderado, siempre que acredite las facultades de recibir y/o cobrar, hasta el monto en que concurren las liquidaciones de crédito y costas. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

11 JUL. 2022

Por anotación en estado N° III de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

8 JUL 2022

**PROCESO-002-2018- 00252 -00**

Siendo procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede del cuaderno cautelar, al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

**DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado en las entidades financieras relacionadas en el numeral 1 y 2 en el escrito de medidas cautelares (fl.9, C-2), salvo en Bancolombia, Colpatría, Davivienda, Banco de Bogotá y Banco de Occidente, teniendo en cuenta que en proveído de fecha 03 de abril de 2018 (fl.2 C-2) se decretó la medida sobre dichas entidades.

Líbrese oficio con destino a los gerentes de dichas entidades crediticias comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales y para el presente proceso. **ADVIÉRTASELE** que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.  
Limítese el embargo a la suma de **\$17'500.000,00**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),**

**MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 JUL 2022  
Por anotación en estado N° 11 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

8 JUL 2022

**PROCESO-002-2018- 00252 -00**

Siendo procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede del cuaderno cautelar, al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

**DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado en las entidades financieras relacionadas en el numeral 1 y 2 en el escrito de medidas cautelares (fl.9, C-2), salvo en Bancolombia, Colpatria, Davivienda, Banco de Bogotá y Banco de Occidente, teniendo en cuenta que en proveído de fecha 03 de abril de 2018 (fl.2 C-2) se decretó la medida sobre dichas entidades.

Líbrese oficio con destino a los gerentes de dichas entidades crediticias comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales y para el presente proceso. **ADVIÉRTASELE** que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.

Limítese el embargo a la suma de **\$17'500.000,00**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

**MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

11 JUL 2022

Por anotación en estado N° 11 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 8 JUL 2022

**PROCESO -013-2018- 00998 -00**

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **\$4`411.513,60** [fl.45-47, C-1].

Por otro lado, **se ordena** la entrega de dineros a favor de la parte actora (Art. 447 del C.G.P.), o a través de su apoderado, siempre que acredite las facultades de recibir y/o cobrar, hasta el monto en que concurren las liquidaciones de crédito y costas. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),



**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. <u>11 JUL. 2022</u> Por anotación en estado N° <u>111</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.  ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 8 JUL 2022

**PROCESO -061-2012- 00595 -00**

Vistos la documentación que antecede del cuaderno principal, se pone de presente a la memorialista que no se dará trámite a la solicitud presentada, toda vez que RF ENCORE S.A. no se encuentra reconocida como parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

- 11 JUL 2022 11 JUL 2022

Por anotación en estado N° 111 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 8 JUL 2022

**PROCESO -022-2016- 00845-00**

Obre en autos y póngase en conocimiento de la parte demandada la documentación obrante a folio 133 del cuaderno 1, allegada por la Superintendencia de Notariado y Registro, mediante la cual allegan nota devolutiva, para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 JUL 2022

Por anotación en estado N° III de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 8 JUL 2022

**PROCESO -025-2015- 00715-00**

De conformidad con la solicitud obrante a folio 24 del cuaderno 2 y en aplicación de lo establecido en el numeral 6º del artículo 593 del Código de General del Proceso, se **DECRETA** el embargo de las acciones de DECEVAL S.AS que posea la aquí ejecutada. Se limita la medida a la suma de \$ 200.000.000,00.

En consecuencia, ofíciase a la citada entidad, en la forma y con las advertencias previstas en el artículo 593 Núm. 6 del C.G.P., para que proceda a retener la proporción correspondiente y la consigne a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 11 JUL. 2022 Por anotación en estado N° 111 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 8 JUL 2022

**PROCESO -053-2019- 00288-00**

Obre en el expediente y póngase en conocimiento de la parte demandante el informe del secuestre, presentado por el auxiliar de la justicia Soluciones Legales Inteligentes S.A.S, a través de su representante legal, para los fines pertinentes (fl. 147,) C 2

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 JUL 2022

Por anotación en estado N° III de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 8 JUL 2022

**PROCESO-020-2018- 00012-00**

Para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que el acreedor hipotecario **BANCO DAVIVIENDA S.A.** quedó debidamente notificada conforme lo establece el artículo 462 del Código General del Proceso, quien dentro del término legal para controvertir guardó silencio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11. JUL. 2022

Por anotación en estado N° III de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 8 JUL 2022

**PROCESO -005-2013- 00808-00**

En virtud de lo manifestado por la parte actora en el escrito que antecede, al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., este Juzgado Dispone:

**DECRETAR** el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario legal vigente devengado por el (la) demandado (a) **TERESA HERNANDEZ FONSECA** como empleado (a) de la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**.

Líbrese oficio con destino al pagador comunicándole la medida y para que se consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá y para el presente proceso. ADVIRTIÉNDOLE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.  
Limítese el embargo a la suma de **\$2'000.000,00**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 JUL 2022

Por anotación en estado N° 41 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 8 JUL 2022

**PROCESO -005-2013- 00808-00**

En virtud de lo manifestado por la parte actora en el escrito que antecede, al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., este Juzgado Dispone:

**DECRETAR** el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario legal vigente devengado por el (la) demandado (a) **TERESA HERNANDEZ FONSECA** como empleado (a) de la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**.

Líbrese oficio con destino al pagador comunicándole la medida y para que se consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá y para el presente proceso. ADVIRTIÉNDOLE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.  
Limítese el embargo a la suma de **\$2'000.000,00**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 JUL 2022

Por anotación en estado N° 11 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 8 JUL 2022

**PROCESO -042-2015- 00989-00**

En concordancia con lo indicado por el artículo 74 del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

**RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada **DAYANA LORENA OLARTE SANTAMARIA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.014.269.464** y Tarjeta Provisional. No. **28.786** del C.S.J, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.116, C-1).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

11 JUL. 2022

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° III de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

1- 8 JUL 2022

**PROCESO -018-2015- 01217-00**

En concordancia con lo indicado por el artículo 74 del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

**RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **ADOLFO ENRIQUE SOLANO SOTELO**, identificado con cédula de ciudadanía **No.11.003.078** y T.P. No. **317.642** del C.S.J, como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.46, C-1).

Por otro lado, se le pone de presente que a la fecha el Consejo Superior de la Judicatura no ha implementado la digitalización de los procesos judiciales de ejecución; no obstante, se le pone de presente que a efectos de realizar revisión de procesos, entre otros menesteres relacionados con la labor judicial, mediante el Acuerdo PCSJA- 21-11840 de 27/08/2021, se dispuso el retorno a las sedes judiciales, como también la atención presencial al público a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de ejecución de acuerdo a los aforos establecidos para ello, a partir del 01/09/2021.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 JUL 2022

Por anotación en estado N° III de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 8 JUL 2022

**PROCESO -023-2015- 01148-00**

Frente a la manifestación realizada por la apoderada de la parte demandante a folio 147 del cuaderno 1, se le pone de presente que deberá comunicar su renuncia a la entidad que le otorgo el poder inicial, esto es, a Banco CorpBanca. Por lo anterior, deberá proceder con lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

**MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 JUL. 2022

Por anotación en estado N° 111 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 8 JUL 2022

**PROCESO-013-2012- 01119-00**

Obre en el expediente y póngase en conocimiento de la parte demandante el informe del secuestre, presentado por el auxiliar de la justicia Soluciones Legales S.A.S, a través de su representante legal, para los fines pertinentes (fl. 147 C-2).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 JUL. 2022

Por anotación en estado N° 11 - de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 8 JUL 2022

**PROCESO-041-2017- 00382 -00**

Previo a disponer sobre la aprehensión del vehículo, se requiere a la parte actora para que indique si dispone de un lugar o parqueadero que con las seguridades del caso pueda trasladarse el automotor hasta la diligencia de secuestro, de ser así, suministre la dirección y nombre, a fin de darlo a conocer a la autoridad respectiva.

En consecuencia y para los efectos previstos en el inciso 2 del numeral 6 del artículo 595 del C.G.P, se deberá prestar caución, en cualquiera de las formar previstas por la Ley, en cuantía de \$ 3.500.000 Mcte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

  
**MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 JUL. 2022

Por anotación en estado N° 111 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 8 JUL 2022

**PROCESO -018-2017- 01479-00**

Conforme a lo dispuesto en los artículos 20 y 70 de la ley 1116 de 2006, y ante el silencio de la entidad bancaria demandante, se RESUELVE:

**PRIMERO:** Continuar el presente proceso únicamente en contra de la demandada **ANA LILIANA ARBELAEZ BARRERO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

11 1 JUL 2022

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 1 JUL 2022

Por anotación en estado N° III de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 8 JUL 2022

**PROCESO -063-2017- 01071-00**

De conformidad con la solicitud de terminación del proceso planteada por el apoderado de la parte demandada [fl. 114, C-1], el Despacho encuentra ajustado rechazar la misma, por cuanto no comparte las formalidades previstas por el artículo 461 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( )**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 JUL 2022

Por anotación en estado N° 11 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 1- 8 JUL 2022

**PROCESO -009-2016- 00330-00**

Previo a proceder con la nueva medida cautelar solicitada a folio 43 del cuaderno 2 y con el fin de establecer la efectividad de las medidas ya decretadas, por **la Oficina de Ejecución Civil Municipal** proceda a expedir un informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y ofíciase al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a fin de que proceda a enviar un reporte de la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto.

Por otro lado, y previo a oficiar a la entidad Nueva EPS, se requiere al apoderado de la parte actora para que allegue copia del derecho de petición radicado el 08 de octubre de 2021.

Ahora bien, por la **Oficina de Ejecución Civil Municipales** se requiere a la **Policía Nacional – Sección Automotores – Sijin** para que informe el trámite dado a la comunicación remitida mediante oficio No.1547 de fecha 30 de junio de 2017, emitido por el Juzgado 09 Civil Municipal de Bogotá y radicado via correo electrónico, por medio del cual se ordenó la aprehensión del vehículo automotor de placas **DLO-457. OFÍCIESE.** - Adjúntese copia del folio 48 del cuaderno 2.

Finalmente, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal fíjese en el listado de traslados del artículo 110 del C.G.P la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante y obrante a folios 84 a 87 del cuaderno 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 11 JUL 2022
Por anotación en estado N° III de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

- 8 JUL 2022

**PROCESO -009-2019- 00321-00**

De cara a lo manifestado en el escrito que milita a folio 67 del cuaderno 1, y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder que hace el abogado **David Leonardo López Zuluaga**, como apoderado de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. 11 JUL 2022 Bogotá D.C. Por anotación en estado N° 11 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.  ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 8 JUL 2022

**PROCESO -040-2016- 00921-00**

Frente a la solicitud obrante a folio 58 del cuaderno 1, **se ordena** la entrega de dineros a favor de la parte actora (Art. 447 del C.G.P.), o a través de su apoderado, siempre que acredite las facultades de recibir y/o cobrar, hasta el monto en que concurren las liquidaciones de crédito y costas. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 11 JUL 2022
Por anotación en estado N° 11 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 8 JUL 2022

**PROCESO -024-2014- 00688-00**

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte demandante en el escrito que milita a folios 104-105 del cuaderno 1, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

**SEGUNDO: DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese

**TERCERO:** A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

**CUARTO:** Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

**QUINTO:** Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 JUL 2022

Por anotación en estado N° 111 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 8 JUL 2022

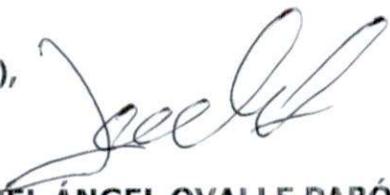
**PROCESO-061-2018- 00690-00**

Vista la solicitud que antecede del expediente, el Despacho al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso. RESUELVE:

Ampliar la medida de embargo del salario del demandado **GILBERTO REYES FIGUEROA**, decretado en auto adiado 25 de enero de 2019 [fl. 2]. Por la Oficina de Ejecución **OFÍCIESE** al pagador de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACION Y MANTEBIMIENTO VIA.**, informando que se amplía el valor del embargo decretado y comunicado mediante oficio No. 19-237 de 04 de febrero de 2019, en la suma total de **\$25'000.000,00**, aclarándole que no es una nueva medida sino una ampliación del valor de la ya comunicada. Adviértase que los dineros deberán ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

A la comunicación acompáñese copia de los folios 2 y 4 del cuaderno 2.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 JUL 2022

Por anotación en estado N° III de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 8 JUL 2022

**PROCESO -082-2017- 01569 -00**

Frente a la documentación obrante a folios 181 a 186 que antecede allegada por el Centro de Conciliación y Arbitraje - FENALCO, mediante la cual informan que se rechazó el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante de la aquí demandada ELSA BEATRIZ BARACALDO DE ARANA, el despacho dispone reanudar el presente proceso.

Ahora bien, frente al avalúo del inmueble identificado con folio de matrícula No.50S-809843 (fl.174-175), se requiere al apoderado de la parte demandante para que lo vuelva a presentar sobre la totalidad del inmueble, teniendo en cuenta que se reanudó el proceso frente a la demandada Elsa Beatriz Baracaldo de Arana.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 11 JUL. 2022
Por anotación en estado N° 11 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg



Se procederá a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la apoderada de la parte demandante y visible a folio 173 del cuaderno 1, conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisados los mencionados balances se advierte que la liquidación allegada no se ajusta a derecho, toda vez que, se liquidaron intereses de moratorios superiores a los autorizados por la Superintendencia Financiera que difiere del calculado por la parte actora y que, además, resulta mayor.

En consecuencia, el Juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la misma en la suma de **\$99.351.249,57**, conforme liquidación adjunta.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

**MIGUEL ANGEL OVALLE PARBÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 11 JUL 2022  
Por anotación en estado No. 11 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.  
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 29/06/2022  
Juzgado 110014303005

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 10.957.687,00	\$ 908.724,87	\$ 40.791.274,19	\$ 0,00	\$ 97.730.224,19
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	0,06%	\$ 0,00	\$ 10.957.687,00	\$ 918.004,03	\$ 41.709.278,22	\$ 0,00	\$ 98.648.228,22
01/02/2022	23/02/2022	23	27,45	27,45	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.957.687,00	\$ 703.021,36	\$ 42.412.299,57	\$ 0,00	\$ 99.351.249,57

Capital	\$ 45.981.263,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
<b>Total Capital</b>	<b>\$ 45.981.263,00</b>
Otras sumas	\$ 10.957.687,00
<b>Total Interes Mora</b>	<b>\$ 42.412.299,57</b>
<b>Total a pagar</b>	<b>\$ 99.351.249,57</b>
- Abonos	\$ 0,00
<b>Neto a pagar</b>	<b>\$ 99.351.249,57</b>

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 29/06/2022  
Juzgado 110014303005

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
23/05/2018	31/05/2018	9	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 45.981.263,00	\$ 45.981.263,00	\$ 0,00	\$ 10.957.687,00	\$ 303.317,23	\$ 303.317,23	\$ 0,00	\$ 57.242.267,23
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 45.981.263,00	\$ 0,00	\$ 10.957.687,00	\$ 1.004.104,09	\$ 1.307.421,32	\$ 0,00	\$ 58.246.371,32
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 45.981.263,00	\$ 0,00	\$ 10.957.687,00	\$ 1.026.321,02	\$ 2.333.742,34	\$ 0,00	\$ 59.272.692,34
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 45.981.263,00	\$ 0,00	\$ 10.957.687,00	\$ 1.022.261,94	\$ 3.356.004,29	\$ 0,00	\$ 60.294.954,29
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 45.981.263,00	\$ 0,00	\$ 10.957.687,00	\$ 983.604,58	\$ 4.339.608,87	\$ 0,00	\$ 61.278.558,87
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 45.981.263,00	\$ 0,00	\$ 10.957.687,00	\$ 1.008.248,41	\$ 5.347.857,28	\$ 0,00	\$ 62.286.807,28
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 45.981.263,00	\$ 0,00	\$ 10.957.687,00	\$ 969.583,79	\$ 6.317.441,07	\$ 0,00	\$ 63.256.391,07
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 45.981.263,00	\$ 0,00	\$ 10.957.687,00	\$ 997.818,79	\$ 7.315.259,86	\$ 0,00	\$ 64.254.209,86
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 45.981.263,00	\$ 0,00	\$ 10.957.687,00	\$ 986.906,03	\$ 8.302.165,89	\$ 0,00	\$ 65.241.115,89
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 45.981.263,00	\$ 0,00	\$ 10.957.687,00	\$ 913.538,06	\$ 9.215.703,96	\$ 0,00	\$ 66.154.653,96
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 45.981.263,00	\$ 0,00	\$ 10.957.687,00	\$ 996.456,36	\$ 10.212.160,31	\$ 0,00	\$ 67.151.110,31
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 45.981.263,00	\$ 0,00	\$ 10.957.687,00	\$ 962.114,11	\$ 11.174.274,42	\$ 0,00	\$ 68.113.224,42
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 45.981.263,00	\$ 0,00	\$ 10.957.687,00	\$ 995.093,45	\$ 12.169.367,87	\$ 0,00	\$ 69.108.317,87
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 45.981.263,00	\$ 0,00	\$ 10.957.687,00	\$ 961.234,36	\$ 13.130.602,23	\$ 0,00	\$ 70.069.552,23
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 45.981.263,00	\$ 0,00	\$ 10.957.687,00	\$ 992.366,21	\$ 14.122.968,44	\$ 0,00	\$ 71.061.918,44
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 45.981.263,00	\$ 0,00	\$ 10.957.687,00	\$ 994.184,58	\$ 15.117.153,02	\$ 0,00	\$ 72.056.103,02
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 45.981.263,00	\$ 0,00	\$ 10.957.687,00	\$ 962.114,11	\$ 16.079.267,13	\$ 0,00	\$ 73.018.217,13
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 45.981.263,00	\$ 0,00	\$ 10.957.687,00	\$ 984.173,09	\$ 17.063.440,22	\$ 0,00	\$ 74.002.390,22
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 45.981.263,00	\$ 0,00	\$ 10.957.687,00	\$ 949.337,66	\$ 18.012.777,87	\$ 0,00	\$ 74.951.727,87
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 45.981.263,00	\$ 0,00	\$ 10.957.687,00	\$ 975.506,17	\$ 18.988.284,04	\$ 0,00	\$ 75.927.234,04
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 45.981.263,00	\$ 0,00	\$ 10.957.687,00	\$ 969.107,73	\$ 19.957.391,78	\$ 0,00	\$ 76.896.341,78
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 45.981.263,00	\$ 0,00	\$ 10.957.687,00	\$ 918.972,64	\$ 20.876.364,42	\$ 0,00	\$ 77.815.314,42
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 45.981.263,00	\$ 0,00	\$ 10.957.687,00	\$ 977.332,38	\$ 21.853.696,80	\$ 0,00	\$ 78.792.646,80
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 45.981.263,00	\$ 0,00	\$ 10.957.687,00	\$ 934.303,34	\$ 22.788.000,14	\$ 0,00	\$ 79.726.950,14
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 45.981.263,00	\$ 0,00	\$ 10.957.687,00	\$ 942.488,05	\$ 23.730.488,19	\$ 0,00	\$ 80.669.438,19
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 45.981.263,00	\$ 0,00	\$ 10.957.687,00	\$ 908.964,26	\$ 24.639.452,45	\$ 0,00	\$ 81.578.402,45
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 45.981.263,00	\$ 0,00	\$ 10.957.687,00	\$ 939.263,07	\$ 25.578.715,51	\$ 0,00	\$ 82.517.665,51
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 45.981.263,00	\$ 0,00	\$ 10.957.687,00	\$ 947.090,57	\$ 26.525.806,08	\$ 0,00	\$ 83.464.756,08
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 45.981.263,00	\$ 0,00	\$ 10.957.687,00	\$ 919.209,18	\$ 27.445.015,27	\$ 0,00	\$ 84.383.965,27
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 45.981.263,00	\$ 0,00	\$ 10.957.687,00	\$ 896.454,70	\$ 28.382.895,39	\$ 0,00	\$ 85.321.845,39
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 45.981.263,00	\$ 0,00	\$ 10.957.687,00	\$ 908.724,87	\$ 29.279.350,09	\$ 0,00	\$ 86.218.300,09
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 45.981.263,00	\$ 0,00	\$ 10.957.687,00	\$ 902.216,36	\$ 30.188.074,96	\$ 0,00	\$ 87.127.024,96
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 45.981.263,00	\$ 0,00	\$ 10.957.687,00	\$ 824.138,61	\$ 31.914.429,93	\$ 0,00	\$ 88.853.379,93
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 45.981.263,00	\$ 0,00	\$ 10.957.687,00	\$ 824.138,61	\$ 32.820.831,57	\$ 0,00	\$ 89.759.781,57
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 45.981.263,00	\$ 0,00	\$ 10.957.687,00	\$ 906.401,64	\$ 33.693.493,88	\$ 0,00	\$ 90.632.443,88
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 45.981.263,00	\$ 0,00	\$ 10.957.687,00	\$ 872.662,31	\$ 33.693.493,88	\$ 0,00	\$ 91.530.004,88
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 45.981.263,00	\$ 0,00	\$ 10.957.687,00	\$ 897.560,80	\$ 34.591.054,68	\$ 0,00	\$ 92.398.161,08
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 45.981.263,00	\$ 0,00	\$ 10.957.687,00	\$ 868.156,39	\$ 35.459.211,08	\$ 0,00	\$ 93.293.858,10
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$ 0,00	\$ 45.981.263,00	\$ 0,00	\$ 10.957.687,00	\$ 895.697,03	\$ 36.354.908,10	\$ 0,00	\$ 94.192.350,46
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$ 0,00	\$ 45.981.263,00	\$ 0,00	\$ 10.957.687,00	\$ 898.492,36	\$ 37.253.400,46	\$ 0,00	\$ 95.059.605,02
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,06%	\$ 0,00	\$ 45.981.263,00	\$ 0,00	\$ 10.957.687,00	\$ 867.254,57	\$ 38.120.655,02	\$ 0,00	\$ 95.950.638,73
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,06%	\$ 0,00	\$ 45.981.263,00	\$ 0,00	\$ 10.957.687,00	\$ 891.033,71	\$ 39.011.688,73	\$ 0,00	\$ 96.821.499,32
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,06%	\$ 0,00	\$ 45.981.263,00	\$ 0,00	\$ 10.957.687,00	\$ 870.860,59	\$ 39.882.549,32	\$ 0,00	\$ 97.704.098,84

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 8 JUL 2022

**PROCESO -071-2019- 00052-00**

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes la comunicación obrante a folio 41 a 43 del cuaderno 1, allegada por el Banco Agrario de Colombia mediante la cual rinde un informe de depósitos judiciales para el proceso de la referencia, para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 JUL 2022

Por anotación en estado N° 111 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



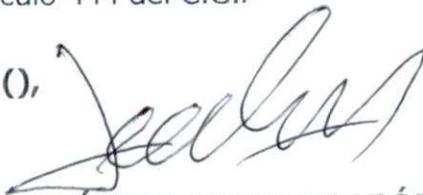
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 8 JUL 2022

**PROCESO -084-2018- 00664-00**

Del avalúo del vehículo de placas ZYK-742 aportado por la parte ejecutante [fl.84-86 C-1], córrase traslado a la parte ejecutada por el término de diez (10) días, en aplicación al numeral 2º del artículo 444 del C.G.P

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 JUL. 2022

Por anotación en estado N° 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 1-8 JUL 2022

**PROCESO -020-2018- 01196-00**

Frente a la solicitud obrante a folio 93 del cuaderno 1, se le informa al apoderado de la parte actora que, mediante proveído de fecha 10 de marzo de 2022 (fl.89 C-1) se resolvió lo pertinente, por lo cual, debe estarse a lo allí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 JUL. 2022

Por anotación en estado N° 111 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



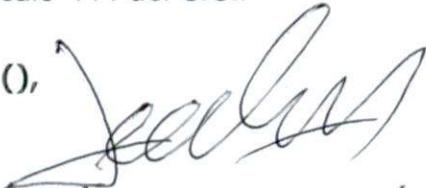
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 8 JUL 2022

**PROCESO -084-2018- 00664-00**

Del avalúo del vehículo de placas ZYK-742 aportado por la parte ejecutante [fl.84-86 C-1], córrase traslado a la parte ejecutada por el término de diez (10) días, en aplicación al numeral 2º del artículo 444 del C.G.P

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 JUL. 2022

Por anotación en estado N° 11 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 8 JUL 2022

**PROCESO -036-2017- 00472-00**

Frente a la solicitud obrante a folio 141 del cuaderno 1, por la oficina de ejecución expídase un informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y ofíciase al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a fin de que proceda a enviar un reporte de la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 JUL. 2022

Por anotación en estado N° III de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 8 JUL 2022

**PROCESO -036-2017- 00472-00**

Frente a la documental obrante a folio 137 del cuaderno 1, se requiere a la parte demandada para que dé cumplimiento a lo dispuesto artículo 5 de la ley 2213 de 2022, en el sentido de acreditar por cualquier medio idóneo que el poder especial fue conferido mediante mensaje de datos.

Ahora bien, en caso no se haya otorgado mediante mensaje de datos, se deberá cumplir con lo preceptuado en el artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, que la demandada realice presentación personal al mandato respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 JUL. 2022

Por anotación en estado N° 11 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 8 JUL 2022

**PROCESO -037-2017- 01616 -00**

Frente a la manifestación realizada por la apoderada de la parte demandada y obrante a folio 127 del cuaderno, por la **oficina de ejecución civil municipal actualícese** el oficio No.0895 de fecha 10 de marzo de 2020 (fl.104 C-2) ordenado mediante proveído de fecha 14 de febrero de 2020 (f.103 C-2). **Oficiese.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),**

  
**MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

8 JUL 2022

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 112 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 8 JUL 2022

**PROCESO -037-2017- 01616 -00**

Frente a la manifestación realizada por el apoderado de la parte demandante y obrante a folio 129 del presente cuaderno, por la **oficina de ejecución civil municipal** elabórese nuevamente el despacho comisorio ordenado en el numeral 3 del proveído de fecha 02 de marzo de 2028 (fl.21 C-2), incluyendo lo siguiente:

Se comisiona a la Alcaldía local -zona correspondiente, para que lleve a diligencia de secuestro de la cuota parte del inmueble identificado con matrícula No.50N-798888; a quien se faculta con amplias facultades legales, inclusive la de designar secuestre y señalar honorarios, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Oficina de ejecución proceda a realizar el despacho comisorio, aclarando los nombres de las partes dentro del proceso y sobre qué bien o bienes recae la medida cautelar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. <u>11 JUL 2022</u> Por anotación en estado N° <u>111</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.  ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 8 JUL 2022

**PROCESO -025-2017- 00173-00**

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **\$106`046.321,00** [fl.115-119, C-1].

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3)**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

11 JUL 2022

Por anotación en estado N° 111 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 8 JUL 2022

**PROCESO -018-2020- 0117-00**

En virtud de lo manifestado por la parte actora en el escrito que obra a folio 31 del cuaderno cautelar al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

**DECRETAR** el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-200019945** denunciado como de propiedad del demandado. Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva. Por Secretaría **oficiése** en los términos del numeral 1º del canon 593 *ibidem* en concordancia con lo previsto en el artículo 588 de la misma normatividad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 JUL. 2022

Por anotación en estado N° 111 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 8 JUL 2022

**PROCESO -002-2019- 00500-00**

De cara a lo manifestado en el escrito que milita a folio 63 del cuaderno 1, y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder que hace la abogada **Diana Esperanza León Lizarazo**, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 11 JUL. 2022 Por anotación en estado N° 11 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.  ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 8 JUL 2022

**PROCESO -038-2017- 00316-00**

Se niega la solicitud de suspensión del presente proceso vista a folio 46 del cuaderno 1, toda vez que el asunto de la referencia cuenta con sentencia por el cual ordenó seguir adelante la ejecución de 23 de mayo de 2029 [fl.39, C-1], acorde a lo dispuesto con el artículo 161 del Código General del Proceso

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 JUL 2022

Por anotación en estado N° 11 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

- 8 Jul 2022

**PROCESO -022-2019- 00879-00**

En concordancia con lo indicado por el artículo 74 del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

**RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **CAROLINA ABELLO OTALORA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 22.461.911** y T.P. No. **129.978** del C.S.J, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.156, C-1).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. <u>11</u> JUL. 2022
Por anotación en estado N° <u>111</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

11 JUL 2022

**PROCESO -022-2019- 00879-00**

Obre en el expediente la comunicación remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Norte, mediante la cual informar que el embargo fue debidamente registrado.

De otra parte, se observa que en la anotación 18 del certificado de tradición del inmueble identificado con F.M.I No.20279351 que obra a folios 41-43 del cuaderno 2, existe un gravamen hipotecario, considérese pertinente dar aplicación a lo reglamentado por el artículo 462 del C.G.P. para efectos de evitar posibles nulidades procesales a futuro.

Por lo expuesto este juzgado DISPONE:

1°. Cítese a los acreedores hipotecarios **JUAN FERNANDO ROMAN REYES** y **MARIA PATRICIA REYES DE ROMAN**, para que en los términos del artículo 462 del C.G.P., se pronuncien sobre las presentes diligencias.

2°. Para tal fin dese aplicación a las formalidades y términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 11 JUL. 2022
Por anotación en estado N° III de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 8 JUL 2022

**PROCESO -053-2019- 00288-00**

Obre en el expediente y póngase en conocimiento de la parte demandante el informe del secuestre, presentado por el auxiliar de la justicia Soluciones Legales S.A.S, a través de su representante legal, para los fines pertinentes (fl. 77,).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 JUL 2022

Por anotación en estado N° III de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 8 JUL 2022

**PROCESO -059-2016- 00366-00**

De cara a lo manifestado en el escrito que milita a folios 103 a 105 del cuaderno 1, y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder que hace el abogado **Mauricio Carvajal Valek**, como apoderado de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. <u>11 JUL. 2022</u> Por anotación en estado N° <u>III</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.  ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

- 8 JUL 2022

**PROCESO -042-2017- 01266-00**

Teniendo en cuenta que del avalúo obrante a folios 58 a 60 de la presente encuadernación, se corrió traslado de conformidad con el artículo numeral 2° del artículo 444 del C.G.P °., y una vez vencido el término de traslado se constata que no recibió objeción alguna, en consecuencia, se reconoce el avalúo para tenerlo en cuenta en el momento procesal oportuno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

  
**MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

11 JUL. 2022

Por anotación en estado N° III de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



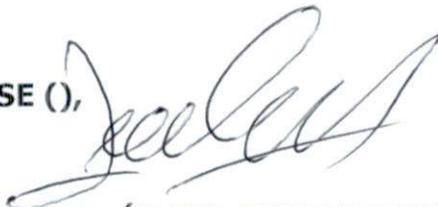
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 1- 8 JUL 2022

**PROCESO -035-2012- 01273-00**

Frente al escrito obrante a folios 191 a 194 del cuaderno 1, se le pone de presente a memorialista que no se dará trámite a la renuncia presentada, toda vez que, no se encuentra reconocido para actuar al interior del asunto de la referencia como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 JUL. 2022

Por anotación en estado N° 11 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 8 JUL 2022

**PROCESO -024-2015- 00368-00**

En virtud de lo manifestado por la parte actora en el escrito que antecede del cuaderno cautelar, al tenor de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P., este Juzgado Dispone:

**1. DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado en el BANCO FINANDINA, CORFICOLOMBIANA, GM FINANCIAL COLOMBIA S.A, BANCO PROCREDIT, BANCAMIA, BANCO W, BANCO COOMEVA, BANCO FINANDINA, BANCO FALABELLA, BANCO MUNDO MUJER, BANCO MULTIBANK y BANCO COMPARTIR.

Líbrese oficio con destino a los gerentes de dichas entidades crediticias comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales y para el presente proceso. **ADVIERTASELE** que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.  
Limítese el embargo a la suma de **\$13'700.000,00**.

Sobre las demás entidades solicitadas, se le informa que mediante proveído de fecha 30 de agosto de 2018 (fl.2 C-2) fueron decretadas, por lo cual, debe estarse a lo allí dispuesto.

Por otro lado, no se accede a decretar las medidas sobre a Exprian y Transunión, por cuanto no son establecimientos bancarios.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),**

**MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 11 JUL. 2022  
Por anotación en estado N° III de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.  
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 8 JUL 2022

**PROCESO -007-2018- 01281-00**

Obre en el expediente y póngase en conocimiento de la parte demandante el informe presentado por el auxiliar de la justicia INMOBILIARIAS CONTACTOS EL SOL, a través de su representante legal, en calidad de secuestre del inmueble objeto de cautelas, para los fines pertinentes (fl. 170, C-1).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

8 JUL 2022

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 117 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg